

**RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ANDALUZ DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD Y ACREDITACIONES PARCIALES ACUMULABLES, DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LOS PARTICIPANTES QUE HAN DEMOSTRADO TODAS LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS AÑOS 2011 Y 2013 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

La Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, una vez finalizado el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de los procedimientos de los años 2011 y 2013, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 11 de noviembre de 2011 y Orden de 5 de julio de 2013, respectivamente), establece los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que una vez concluido el procedimiento de acreditación de competencias profesionales convocado por la Orden de 21 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se verifica la relación de personas que han demostrado todas las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales relacionadas en la Orden de 11 de noviembre de 2011, conjunta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Empleo, por la que se convoca, para el año 2011, procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para determinadas unidades de competencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se convoca para el año 2013, el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para determinadas unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Que las personas que han demostrado todas las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales, obtendrán de manera personalizada el documento acreditativo vinculado a lo expuesto en la presente Resolución.



A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Decreto de la Presidenta 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1, establece que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la regulación y la administración de la formación profesional para el empleo.

SEGUNDO. – El artículo 8, apartado 3, del mismo Real Decreto de la Presidenta, adscribe a la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO. – Asimismo, el artículo 18, apartado 2, d), del mismo Real Decreto de la Presidenta dispone que la expedición de los certificados de profesionalidad y la gestión y mantenimiento del Registro de certificados de Profesionalidad corresponden a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

CUARTO. – El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre y por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, dicta en su artículo 8.2, que el certificado de profesionalidad también se podrá obtener mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que se establezcan en el desarrollo normativo del artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional. En el mismo sentido, la Orden de 11 de noviembre de 2011, por la que se crea el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición, establece, en el artículo 9.1. b), que uno de los requisitos para obtener el certificado de profesionalidad consiste en la superación del proceso de evaluación al amparo de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

QUINTO. – El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en su artículo 18 establece la expedición y registro de las acreditaciones, y en su artículo 19 establece el efecto de las acreditaciones obtenidas.

SEXTO. – Por Orden de 11 de noviembre de 2011, se crea el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición.

SÉPTIMO. – En la tramitación del expediente administrativo, se han observado todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas en la legislación aplicable.



Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Secretaría General

## RESUELVE

Aprobar la expedición e inscripción en el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables del CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD de los participantes que han demostrado todas las unidades de competencia de la cualificación profesional, en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ordenar la notificación esta Resolución a las personas interesadas en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia de que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del mismo texto legal, así como el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

La Secretaria General de Formación Profesional  
y Educación Permanente



Guadalupe Fernández Rubio

